



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 096-2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **02 SEP. 2020**

VISTO: El Informe N° 81-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA del 02 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa Estación de Servicio Laser Pany, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 06 de agosto de 2020, presentado por la señorita Karina Muñoz Peña en calidad de Gerente General de la empresa Estación de Servicios Laser Pany E.I.R.L, se requirió el pago por la prestación de bienes correspondiente a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica, durante el periodo que corresponde al periodo desde el 06 de enero hasta el 04 de agosto de 2020, por el importe de S/16,253.55 (Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 55/100 Soles), ante el Gobernador Regional en atención a la Subgerencia de Abastecimiento; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Dirección Regional como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica mediante el Informe N° 209-2020-GORE-ICA/DRTPE, informo y detallo los vales de consumo de combustible acreditando dicha prestación con la documentación respectiva indicando que corresponde al periodo desde el 06 de enero hasta el 04 de agosto de 2020 y en consecuencia emitió la conformidad; asimismo, se precisa que la prestación de bienes que corresponde a la adquisición de combustible de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:



Proveedor	RUC	Área Usuaria	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	20452823170	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	06.01.2020	1939	12	148.80
			08.01.2020	1940	15	186.00
			09.01.2020	1942	10	124.00
			10.01.2020	1943	10	124.00
			13.01.2020	1944	10	124.00
			14.01.2020	1946	10	124.00
			15.01.2020	1947	10	124.00
			16.01.2020	1948	10	124.00
			16.01.2020	1950	29.18	361.83
			20.01.2020	1951	13	161.20
			20.01.2020	1952	15	186.00
			22.01.2020	1954	10	124.00
			23.01.2020	1955	12	148.80
			23.01.2020	1957	20	248.00
			28.01.2020	1958	20	248.00
			29.01.2020	1961	20	248.00
			29.01.2020	1960	10	124.00
			29.01.2020	1963	20	248.00
			30.01.2020	1962	15	186.00
			03.02.2020	1966	5	62.00
			03.02.2020	1965	10	124.00
			05.02.2020	1968	15	186.00
			06.02.2020	1970	13	161.20
07.02.2020	1971	15	186.00			
07.02.2020	1972	20	248.00			
11.02.2020	1973	10	124.00			



Gobierno Regional de Ica



			12.02.2020	1974	18.94	234.86
			13.02.2020	1976	13	161.20
			17.02.2020	1977	15	186.00
			17.02.2020	1979	13	161.20
			17.02.2020	1980	12	148.80
			20.02.2020	1981	20	248.00
			19.02.2020	1982	13	161.20
			24.02.2020	1984	13.55	168.02
			24.02.2020	1986	8	99.20
			24.02.2020	1983	20	248.00
			25.02.2020	1988	12	148.80
			25.02.2020	1989	20	248.00
			26.02.2020	1990	10	124.00
			27.02.2020	1991	20	248.00
			28.02.2020	1993	15	186.00
			02.03.2020	1994	10	124.00
			02.03.2020	1995	20	248.00
			04.03.2020	1996	09	111.60
			04.03.2020	1997	20	248.00
			05.03.2020	1999	6	74.40
			05.03.2020	2000	10	124.00
			05.03.2020	3701	16	198.40
			09.03.2020	3703	20	248.00
			09.03.2020	3702	8	99.20
			10.03.2020	3704	15	186.00
			11.03.2020	3705	15.28	189.47
			16.03.2020	3706	20	248.00
			30.03.2020	3709	20	248.00
			31.03.2020	3710	7.40	91.77
			01.04.2020	3711	6	74.40
			01.04.2020	3712	20	248.00
			06.04.2020	3714	20	248.00
			06.04.2020	3715	05	62.00
			13.04.2020	3716	25	310.00
			14.04.2020	3717	06	74.40
			15.04.2020	3718	20.36	252.46
			20.04.2020	3719	20	248.00
			22.04.2020	3720	20	248.00
			27.04.2020	3721	20	248.00
			28.02.2020	3722	12	148.80
			05.05.2020	3723	20	248.00
			08.05.2020	3725	20	248.00
			11.05.2020	3726	20	248.00
			14.05.2020	3730	20	248.00
			18.05.2020	3732	20	248.00
			20.05.2020	3734	20	248.00
			25.05.2020	3736	9.52	118.00
			25.05.2020	3737	15	186.00
			29.05.2020	3740	15	186.00
			03.06.2020	3741	15	186.00
			05.06.2020	3742	20	248.00
			10.06.2020	3743	19.51	241.91
			15.06.2020	3744	10	124.00
			18.06.2020	3745	18.03	223.57
			26.06.2020	3746	10	124.00
			26.06.2020	3747	10	124.00
			02.07.2020	3749	15	186.00
			07.07.2020	3750	10	124.00
			10.07.2020	3751	10	124.00
			10.07.2020	3752	10	124.00



Gobierno Regional de Ica



			17.07.2020	3753	15	186.00
			24.07.2020	0401	10	124.00
			30.07.2020	0403	15	186.00
			03.08.2020	0404	10	124.00
						TOTAL: 16,253.49

Por lo que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N°704 -2020, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago de la prestación indicada del año fiscal 2020 por el importe de S/16,253.49 (Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 49/100 con 00/100 Soles), ejecutado a favor de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N°81-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo por el monto de S/16,253.49 (Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 49/100 con 00/100 Soles) que comprende el periodo desde el 06 de enero hasta el 04 de agosto de 2020; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual estableció las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio y/o bienes por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago; este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio y/o bien que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es





Gobierno Regional de Ica

107

importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute dicha prestación que corresponde a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo, sin que para ello se haya formalizado la orden de compra que permitiera el pago correspondiente; con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción y Empleo, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de S/16,253.55 (Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 55/100 Soles), según el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Area Usuaría	Fecha	N° Vale	N° Galones	Importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	20452823170	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	06.01.2020	1939	12	148.80
			08.01.2020	1940	15	186.00
			09.01.2020	1942	10	124.00
			10.01.2020	1943	10	124.00
			13.01.2020	1944	10	124.00
			14.01.2020	1946	10	124.00
			15.01.2020	1947	10	124.00
			16.01.2020	1948	10	124.00
			16.01.2020	1950	29.18	361.83
			20.01.2020	1951	13	161.20
			20.01.2020	1952	15	186.00
			22.01.2020	1954	10	124.00
			23.01.2020	1955	12	148.80
			23.01.2020	1957	20	248.00
			28.01.2020	1958	20	248.00
29.01.2020	1961	20	248.00			



Gobierno Regional de Ica

101

29.01.2020	1960	10	124.00
29.01.2020	1963	20	248.00
30.01.2020	1962	15	186.00
03.02.2020	1966	5	62.00
03.02.2020	1965	10	124.00
05.02.2020	1968	15	186.00
06.02.2020	1970	13	161.20
07.02.2020	1971	15	186.00
07.02.2020	1972	20	248.00
11.02.2020	1973	10	124.00
12.02.2020	1974	18.94	234.86
13.02.2020	1976	13	161.20
17.02.2020	1977	15	186.00
17.02.2020	1979	13	161.20
17.02.2020	1980	12	148.80
20.02.2020	1981	20	248.00
19.02.2020	1982	13	161.20
24.02.2020	1984	13.55	168.02
24.02.2020	1986	8	99.20
24.02.2020	1983	20	248.00
25.02.2020	1988	12	148.80
25.02.2020	1989	20	248.00
26.02.2020	1990	10	124.00
27.02.2020	1991	20	248.00
28.02.2020	1993	15	186.00
02.03.2020	1994	10	124.00
02.03.2020	1995	20	248.00
04.03.2020	1996	09	111.60
04.03.2020	1997	20	248.00
05.03.2020	1999	6	74.40
05.03.2020	2000	10	124.00
05.03.2020	3701	16	198.40
09.03.2020	3703	20	248.00
09.03.2020	3702	8	99.20
10.03.2020	3704	15	186.00
11.03.2020	3705	15.28	189.47
16.03.2020	3706	20	248.00
30.03.2020	3709	20	248.00
31.03.2020	3710	7.40	91.77
01.04.2020	3711	6	74.40
01.04.2020	3712	20	248.00
06.04.2020	3714	20	248.00
06.04.2020	3715	05	62.00
13.04.2020	3716	25	310.00
14.04.2020	3717	06	74.40
15.04.2020	3718	20.36	252.46
20.04.2020	3719	20	248.00
22.04.2020	3720	20	248.00
27.04.2020	3721	20	248.00
28.02.2020	3722	12	148.80
05.05.2020	3723	20	248.00
08.05.2020	3725	20	248.00
11.05.2020	3726	20	248.00
14.05.2020	3730	20	248.00
18.05.2020	3732	20	248.00
20.05.2020	3734	20	248.00
25.05.2020	3736	9.52	118.00
25.05.2020	3737	15	186.00
29.05.2020	3740	15	186.00
03.06.2020	3741	15	186.00





Gobierno Regional de Ica



			05.06.2020	3742	20	248.00
			10.06.2020	3743	19.51	241.91
			15.06.2020	3744	10	124.00
			18.06.2020	3745	18.03	223.57
			26.06.2020	3746	10	124.00
			26.06.2020	3747	10	124.00
			02.07.2020	3749	15	186.00
			07.07.2020	3750	10	124.00
			10.07.2020	3751	10	124.00
			10.07.2020	3752	10	124.00
			17.07.2020	3753	15	186.00
			24.07.2020	0401	10	124.00
			30.07.2020	0403	15	186.00
			03.08.2020	0404	10	124.00
						TOTAL: 16,253.49

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 704-2020, en el siguiente detalle:



Afectación Presupuestal de la Certificación N° 704 (S/ 14,175.00)	
ítem	Descripción
Meta	42
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Clasificador	2.3.13.11 Adquisición de combustible

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 704 (S/ 2,079.00)	
ítem	Descripción
Meta	140
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Clasificador	2.3.13.11 Adquisición de combustible

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente, a la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

P. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL